



Anexo al Reglamento de Evaluación y Promoción 2010 Liceo Osorno College

A partir del lunes 6 de Septiembre, las siguientes modificaciones serán incorporadas al reglamento de evaluación y Promoción 2010.

I. Respecto a las Disposiciones Generales:

- El profesor(a) no podrá aplicar una nueva evaluación, sin que el alumno esté en conocimiento del resultado de la evaluación anterior.

II. Respecto de las Calificaciones:

- Sólo se podrá calendarizar una evaluación parcial al día. (excluyendo aquellas evaluaciones atrasadas que se calendarizan los días miércoles y viernes, pudiendo coincidir con una evaluación fijada en el calendario).

III. Respecto de la rendición de pruebas atrasadas:

1. En el caso de los alumnos (as) de 5° año de Enseñanza Básica a 4° año de Enseñanza Media, las inasistencias a pruebas programadas por calendario, deberán ser justificadas en Oficina de Docencia, mediante:
 - a. Certificado Médico, que puede ser enviado con el propio alumno(a), y entregado a la oficina de docencia.
 - b. La Justificación personal de parte del Apoderado(a), antes de la fecha de evaluación o al momento en que el alumno(a) se reintegra a clases. En este caso, sólo se aceptarán motivos justificados que imposibiliten la asistencia del alumno(a) a la evaluación.
 - c. En caso de no cumplir esta normativa, la prueba aplicada, en reemplazo a la que el alumno (a) no rindió, será aplicada con una escala del 70% de exigencia (para obtener la nota 4,0)
2. Si un alumno(a) se ausenta a la jornada anterior, o en el bloque de clases anterior a una prueba (ya sea en la jornada de la mañana o en la tarde) dicha evaluación será aplicada con una escala del 70% de exigencia (para obtener la nota 4,0).
3. Los alumnos (as) no podrán asistir sólo a rendir evaluaciones.

4. En caso de ausencias a pruebas por inasistencia prolongadas y justificadas, el Profesor Jefe confeccionará, previa consulta a los docentes de asignatura, un calendario especial, para que el alumno(a) normalice su situación de calificaciones pendientes. Este calendario lo oficializará docencia y se pondrá en conocimiento de los Profesores de Asignaturas y del Apoderado(a).

IV Respecto de la Promoción:

- Considerando el Decreto de Evaluación N° 551 de 1997 y la resolución Exenta N° 107 del 2003, el Director del establecimiento podrá decidir, excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor Jefe del curso de los alumnos(as) afectados(as), no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos(as) alumnos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento, y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.